



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6437/2023

Toluca, Méx., a 22 de Noviembre de 2023

UNIDAD DE RIEGO DENOMINADA TLAPALA A.C. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE

C. LUIS BELTRÁN RAMÍREZ

Carretera Zacualpan- Ixtapan de la Sal
Colonia San Alejo, Municipio de Ixtapan de la Sal,
Estado de México, C.P. 51900

Correo electrónico: humberto.sang@live.com.mx

P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 07 de Noviembre del año en curso, mediante el cual solicita el Aviso de **No Requerimiento** de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actualización de títulos de concesión las cuales fueron otorgadas hace aproximadamente 100 años, y donde no se tienen programada ninguna obra.

La macrolocalización de la Unidad de Riego se encuentra acotada por tres puntos que corresponden a las coordenadas UTM siguientes:

Unidad	COORDENADAS UTM	
	X	Y
Bocatoma	420,236.524	2,092,308.723
Punto 2	2087149.671	420949.957

Entre un punto y otro existe una distancia de 23.097 km.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 5 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/6437/2023

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Que el **artículo 5** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se señalan las obras y/o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental.

Que el proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal, y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, se determina que el proyecto referido **NO REQUIERE** someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, toda vez que las actividades que pretende realizar no se ajustan a lo estipulado en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas en la información presentada para el proyecto que nos ocupa, asimismo, deberá dar cumplimiento a los señalado en el mismo.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/6437/2023

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 07 de Noviembre de 2023. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DM/B/JEMM/gmb

No. de Bitacora: 15/DD-0063/11/23

Andador Valentín Gómez Farías No. 105, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat